



Ayuntamiento de  
Vélez-Málaga

RECIBIDO EN  
REGIMEN DE SESIONES

15 ABR 2019

UNIDAD DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN nº 2830 2019

**ASUNTO:** Levantamiento de la suspensión temporal del contrato de servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del PGOU de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico. (EXP. AVM.SER.08.16).

Visto el informe jurídico/propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Presidencia, de fecha 15 de abril de 2019, en relación con el asunto de referencia, del siguiente tenor literal:

### “INFORME JURÍDICO/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Asunto:** Levantamiento de la suspensión temporal del contrato de servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del PGOU de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico (EXP. AVM.SER.08.16).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 27 de julio de 2017, mediante resolución de Alcaldía nº 5109/2017, se adjudica, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la mercantil GRUSAMAR, INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L., el contrato de prestación del Servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del Plan General de ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico, en el que se acuerda entre otras cosas :

**“VII .- COMUNICAR al adjudicatario y al Responsable del Contrato que el plazo de inicio de la ejecución del contrato comenzará a contar a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que deberá tener lugar dentro de los 10 DÍAS NATURALES siguientes a partir de la formalización del contrato administrativo correspondiente, (...).**

**SEGUNDO:** Con fecha 17 de agosto de 2017, se recibe Informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y Directora Técnica del PGOU, en el cual señala: “En referencia a la ejecución del contrato, dispuesto en un plazo de 10 meses a partir del Acta de inicio de la prestación del Servicio, por causas ajenas tanto a la empresa contratista como a la administración contratante es necesario que la prestación del servicio de asesoría externa ambiental citada, sea a partir de la fecha del 1 de septiembre de 2017. Dicho lo cual, será entonces cuando deba suscribirse al Acta de Inicio de la prestación.”

**TERCERO:** Con fecha 18 de agosto de 2017, mediante Resolución nº 5402, el Alcalde resuelve “I.-FIJAR como fecha de inicio la de la suscripción del acta de inicio de la prestación que tendrá lugar una vez suscrito el documento de formalización del contrato , dentro de los 10 días naturales siguientes al día 1 de septiembre de 2017”.



**CUARTO:** Con fecha 25 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga suscribe contrato de Servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del Plan General de ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico, por un plazo de duración de 10 meses como se establece en el Anexo I. E).

**QUINTO:** Con fecha 7 de septiembre de 2017, se firma el Acta de Inicio de la prestación de servicio.

**SEXTO:** Con fecha 04 de mayo de 2018, se emite informe por la Jefe del Servicio de Planeamiento y Arquitectura para la suspensión del contrato, del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO:** Informe sobre la necesidad de suspensión temporal del contrato de ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, ESTUDIO DE RUIDOS Y CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO para la redacción de la Revisión del PGOU. (EXP. 08/16)

#### **INFORME PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO SER.08/16**

*Se redactó por la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el documento de Avance del PGOU/2014 que se ha aprobado por el Pleno de 30 de mayo de 2014, el documento de Nuevos Objetivos y Estrategias de la RPGOU aprobado en 22 de diciembre de 2015 y por último el documento inicial estratégico.*

*Derivados de las determinaciones propias de la legislación ambiental y dada la necesidad de la contratación de una empresa especializada para la elaboración de los trabajos relacionados en el Asunto de cabecera, se produjo dicha contratación en 25 de agosto de 2017, con inicio en 7 de septiembre de 2017.*

*Tras los trabajos de diagnóstico ambiental, en estos últimos meses, se han producido cambios en los instrumentos de ordenación supramunicipal, que afectan al presente contrato de evaluación ambiental del nuevo PGOU, por cuanto que las Sentencias producidas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Tribunal Supremo anulan el Plan de Protección del litoral andaluz y por consiguiente introducen cambios y variaciones sustanciales a tener en cuenta en la EAE contratada.*

*Dicha circunstancia produce una repercusión territorial desconocida por el ente municipal, hasta que las instancias ajenas al Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga se pronuncien.*

*Este periodo de tiempo es indeterminado, y obliga a una espera, que no puede ser asumida en el plazo del contrato previsto en el Pliego. Por este motivo se hace necesaria la suspensión temporal de los trabajos a partir del 4 de mayo de 2018”.*



**SÉPTIMO:** Mediante oficio, con número de salida 2018014339, de fecha 18 de mayo de 2018, se comunica a la adjudicataria la intención de este Ayuntamiento de suspender la ejecución del contrato de referencia en base al informe de la Jefe de Servicio de Planeamiento y Arquitectura arriba indicado, dándole un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del escrito en cuestión, para que manifieste, en su caso, su conformidad y, por tanto, la renuncia a la reclamación de daños y perjuicios.

**OCTAVO:** Mediante escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2018027380, de 25 de mayo de 2017, la mercantil GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L., manifiesta su conformidad con la suspensión temporal del contrato, renunciando asimismo a la reclamación de daños y perjuicios.

**NOVENO:** Mediante resolución nº 4512/2018, de fecha 27 de junio de 2018, se acuerda "**PRIMERO: Acordar la suspensión del contrato de servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del PGOU de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico (EXP. AVM.SER.08.16), adjudicado mediante resolución de Alcaldía nº 5109/2017, de fecha 27 de julio de 2017, a la mercantil GRUSAMAR, INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L., por los motivos expuesto en el informe de la Jefe del Servicio de Planeamiento y Arquitectura, de fecha 04 de mayo de 2018, desde dicha fecha hasta el 15 de septiembre de 2018, fecha en la que se producirá el levantamiento de la suspensión y, por tanto, el reinicio del plazo de ejecución del contrato.**"

**DÉCIMO:** Con fecha 5 de abril de 2019, se emite informe por la Jefe del Servicio de Planeamiento y Arquitectura sobre la necesidad de reactivación del contrato de referencia, en el que se indica que " (...). *Todo ello obligó a la suspensión temporal de los trabajos a partir del 4 de mayo de 2018 hasta el 15 de septiembre. Sin embargo, por falta de recursos humanos municipales no hemos podido atender las peticiones y necesidades de documentación gráfica de la empresa, por lo que hasta este momento no ha sido posible restablecer la continuación del contrato.*

*Sin embargo, en el momento actual y tras distintas vicisitudes, fundamentalmente derivadas de falta de recursos humanos y tras haber recuperado el equipo interno de trabajadores que se destinan al PGOU, es por ello que se solicita la reactivación del contrato para que se pueda materializar la entrega del trabajo y todos sus efectos."*

**DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 172, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 9/2017 de 8 noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); la Ley 30/1992, de 26 noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado mediante decreto de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2016 (en adelante, PCAP).

**SEGUNDO:** Respecto de la suspensión del contrato la cláusula 24, apartado D, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece que *“El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 220 TRLCSP, resultando también aplicable el artículo 103 RGLCAP”*.

Por tanto, ha tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 220 TRLCSP —de aplicación en virtud de lo dispuesto en el PCAP y en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley: 2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*)—, que, en relación con la suspensión de los contratos, establece que *“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.*

*2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste”*.



Por otra parte, el artículo 103.1 RGLCAP dispone que *“El acta de suspensión a que se refiere el art. 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión”*.

A la vista de lo anterior, consideramos que, una vez desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión procede acordar el levantamiento de la suspensión y suscribirse una acta correspondiente.

**TERCERO:** En cuanto al órgano competente para dictar la resolución, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público — de aplicación en virtud de lo dispuesto en el PCAP y en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley: 2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*)—, *“En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.”*

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho que por el Sr. Alcalde, como órgano competente de la Corporación en virtud de la delegación efectuada por Junta de Gobierno Local, mediante resolución adoptada en la sesión ordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2015 (BOPMA nº 169, de 2 de septiembre de 2015), si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Acordar, a la vista de los Fundamentos de Derecho arriba indicados, el **levantamiento de la suspensión** del contrato de servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del PGOU de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico (EXP. AVM.SER.08.16), adjudicado mediante resolución de Alcaldía nº 5109/2017, de fecha 27 de julio de 2017, a la mercantil GRUSAMAR, INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L., por los motivos expuestos en el informe de la Jefe del Servicio de Planeamiento y Arquitectura, de fecha 5 de abril de 2019, y, por tanto, el **reinicio del plazo de ejecución** del contrato.

Deberá levantarse, en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde el levantamiento de la suspensión una **acta de levantamiento de la suspensión** que será firmada por el Responsable del contrato y el contratista.



**SEGUNDO:** Notificar en legal forma la presente resolución al contratista, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, y proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

Visto lo anterior, de conformidad con las atribuciones que me confiere la normativa de aplicación, **COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2015 ((BOPMA nº 169, de 2 de septiembre de 2015):

**HE RESUELTO**

**PRIMERO:** Acordar, a la vista de los Fundamentos de Derecho arriba indicados, el **levantamiento de la suspensión** del contrato de servicio de asesoría externa para la redacción de los documentos que integran la revisión del PGOU de Vélez-Málaga, entre ellos el estudio ambiental estratégico, así como el estudio de ruidos, de contaminación atmosférica y el estudio hidrológico e hidráulico (EXP. AVM.SER.08.16), adjudicado mediante resolución de Alcaldía nº 5109/2017, de fecha 27 de julio de 2017, a la mercantil GRUSAMAR, INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L., por los motivos expuesto en el informe de la Jefe del Servicio de Planeamiento y Arquitectura, de fecha 5 de abril de 2019, y, por tanto, el **reinicio del plazo de ejecución** del contrato.

Deberá levantarse, en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde el levantamiento de la suspensión una **acta de levantamiento de la suspensión** que será firmada por el Responsable del contrato y el contratista.

**SEGUNDO:** Notificar en legal forma la presente resolución al contratista, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, y proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

En Vélez-Málaga a 25 de abril de 2019.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Moreno Ferrer